

Doctora  
**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ**  
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE NIMAIMA (C/Marca)  
**E.S.D.**

REF: **CONTESTACION DEMANDA- 25 489 40 89 001-2021-000-82-00**

DTE. ENITH BRISEYDA MAHECHA ORTIZ  
DDO: OSCAR YESID BARON RODRIGUEZ

ASUNTO: DEMANDA VERBAL DE AUMENTO DE CUOTA

**NATALIA CORZO RUBIANO**, Abogada, mayor de edad, identificada C.C. No. No. 1.075.678.913 de Zipaquirá Y T.P. No. 361.670 del C.S. de la J., vecina de Zipaquirá, obrando en nombre y representación del demandado OSCAR YESID BARON RODRIGUEZ, dentro del proceso de la referencia, concurre ante su despacho, por ser el legalmente competente para ello y dentro de los términos de ley, para presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES** y descorrer el traslado de la misma en los siguientes términos que a continuación se indican:

#### **PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS:**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

En cuanto al **PRIMER HECHO**: **Es cierto.**

En cuanto al **SEGUNDO HECHO**: **Es cierto.**

En cuanto al **TERCER HECHO**: **No hay tercer hecho o al menos no, nos llegó.**

En cuanto al **CUARTO HECHO**: **NO nos consta**, puede ser posible, pero mi cliente siempre ha pagado en la medida de sus posibilidades y de lo acordado ante un juez de la república. Es más, establece el **Art. 419 del C.C.**, "*Tasación de alimentos. Se deberán tomar de acuerdo a las facultades del deudor y circunstancias domésticas.*". Y como explique anteriormente y explicaré en el decurso de este escrito, la situación económica de mi cliente es complicada, difícil, en estos momentos, es más, hará un ofrecimiento más adelante, en aras de ver más seguido a su hija, ya que no se la dejan ver como él quiere y si le están exigiendo más de lo que puede dar. Él es consciente de que si puede, el dará más, sin necesidad de que lo obliguen pues él sabe que es su hija y así la lleva en su corazón, pero la situación económica no lo ha ayudado, amén de que sus otros **5 HIJOS**, también merecen su apoyo económico. Significo el **Art. 420 del C.C.**: "*Los alimentos congruos o necesarios NO se deben, si No en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario NO le alcance para subsistir de un modo correspondiente a su posición social para sustentar la vida.*". Y mi cliente SIEMPRE ha cumplido y ha dado hasta más dinero cuando ha podido, como se demuestra con los recibos anexos.

En cuanto al **QUINTO HECHO**: **NO se sabe, no consta.** Pues como al decir de mi cliente, ella, la demandante trastea con la niña para cualquier lado sin decirle nada a mi cliente,

entonces no se tiene certeza o claridad sobre esas cuentas. Es Parcialmente cierto, en cuanto que a veces y por la premura económica en que vive mi poderdante, a causa de los estragos que hizo la pandemia en su economía, efectivamente a veces no paga puntualmente su cuota, pero a la fecha ha pagado MAS de lo que según las cuenta de la demanda, debe. Ahora ha de tener en cuenta su señoría, que en la **Sentencia del 27 de febrero de 2012, el Juez Primero Promiscuo Municipal de la Dorada** (Caldas), **NO se** determinó a que cuenta se debería depositar los dineros, mi cliente le ha depositado en el BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA y a una cuenta que ella le dijo del BANCOLOMBIA, es más una vez le entrego dineros a una señora que ella mando, \_ y máxime cuando la demandante, se cambia de municipio muy seguido, ya que ha vivido en NOCAIMA – VERGARA – YACOPI - CAJICA – CHIA – LA DORADA – NIMAIMA...etc

En cuanto al **SEXTO HECHO: Es Parcialmente cierto**, por cuanto mi cliente, en la medida de sus capacidades aporta para la niña, ropa, útiles, vestuario y colegio, como se demuestra con recibos anexos y lo hace de manera espontánea, solidaria, porque él sabe que es su hija y la ama con el corazón, por eso la demandante se aprovecha de no dejársela ver, al decir de mi cliente. Pero el aporta más y en la medida de sus capacidades, no porque lo obligase la sentencia, que por cierto NO LO ESTABLECIÓ. En las cuentas de los aportes que él hace mensualmente, a veces en que se acumulan varios meses, ha hecho aportes para el colegio, comida, vestuario, distracción, más de lo que le toca y se dará cuenta ese despacho en la contestación de la demanda de alimentos, que instauró la acá demandante en ese despacho, en proceso de Alimentos.

En cuanto al **SEPTIMO HECHO: Es Parcialmente Cierto**. A mi cliente le afectó demasiado la pandemia. Él es casado y tiene varios hijos más que mantener y la demandante lo sabía, pero sin embargo sigue acosándolo para pedirle plata y más plata, pensando que es el prósero médico de hace unos años atrás y repito pide y pide plata, al decir de mi cliente, aun sin dejarle ver la niña y la usa como presión para sonsacarle dinero, pues sabe de su amor por ella y de esa forma lo presiona, por eso el, no cedió a sus presiones en la conciliación y no concilio, por cuanto su negativa se debe a REALES PROBLEMAS económicos. Es más, dice mi cliente que es tal el afán de dinero de la señora que si no le da, no le deja verla niña y la indispone contra él, al punto que no se la pasa al teléfono y como se lo pasa de municipio en municipio, nunca le dice dónde están. Dice el que el despacho puede Oficiar al **ICBF de VERGARA-C/Marca**, para corroborar lo que paso a contar. Dice mi cliente, que lo llamaron varias veces de esa entidad para decirle que la Niña estaba abandonada, flaca, inestable emocionalmente, de colegio en colegio, por descuido de la demandante y con una clara aversión de la niña asía mi cliente, direccionada por la demandante, según parece. Por eso el fracaso de dicha audiencia.

En cuanto al **OCTAVO HECHO: ES FALSO**. Que se pruebe. Ya que mi cliente ha quedado casi en bancarrota por los estragos de la pandemia. Y la empresa **CRYOGEN SAS**, a que hacen mención en la demanda, hace DOS (2) años Inicio proceso de liquidación y por **ACTA No. 14 del 09 de Septiembre de 2021, se APROBO su LIQUIDACION**, como aparece en el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la Cámara de Comercio, ACTUALIZADO**, que se allega con esta respuesta, precisamente, por el COVID, ya que como es bien sabido, para todo mundo, desde el momento que inicio la pandemia de Covid-2019, marzo 13 de 2020, y a las disposiciones emitidas en los Decretos presidenciales, con los cierres de las actividades comerciales, la situación económica de mi prohijado y dado que no era vital para la economía de la sociedad, el demandado, se vio seriamente afectado en sus finanzas y en su subsistir, dada las múltiples

obligaciones que posee con sus otros hijos, como estudios, algunos les toco dejar de estudiar, pues no había para seguir pagando útiles, pensiones, etc., o continuar pagando arriendo, servicios públicos, lo cual lo llevo al cierre definitivo y entrega del local, de la empresa que tenía, quedando en la quiebra absoluta.

Si reconoce, dice mi cliente que se ha atrasado en algunos momentos de enviar la cuota alimentaria que acordaron mediante conciliación, dentro del tiempo, pero es debido a su desocupación laboral, pues como el, hay varios profesionales, viviendo de la informalidad y presta sus servicios donde lo llamen para sobrevivir y seguir cumpliendo sus obligaciones alimentarias con sus **CINCO (5) hijos** y con el que viene en camino, por lo tanto, ya no posee sitio estable de trabajo. Y los bienes que le quedaron, están siendo objeto de persecuciones bancarias y de Obligaciones laborales. Es más, aportamos también **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** de la empresa **WAGYU BEEF COMPANY COLOMBIASAS** expedido por la **Cámara de Comercio**, ACTUALIZADO, empresa de la que la demandante también hace referencia de que mi cliente es dueño y tampoco es verdad. Esa empresa **también fue CANCELADA el día 2 de Julio de 2020**, como aparece en el certificado anexo. Todo esto debido a la quiebra a la que la llevo el COVID y las deudas con los anteriores TRABAJADORES, con demandas y embargos, amén de las deudas con los Bancos, esa petición no debe ser tenida en cuenta, ya que acá se desvirtuó, con la documentación aportada y demuestra sin lugar a equívocos que **mi poderdante NO PUEDE aportar más dinero de lo que a estado aportando** y lo que más adelante propondrá.

En cuanto al **NOVENO HECHO: ES FALSO**. Fue en el pasado que, al decir de mi cliente, tuvo algunas buenas maneras económicas, pero se reitera, la pandemia dio al traste con su empresa y a su ya, menguado capital y las pruebas saltan a la vista, el cierre de sus empresas, los REGISTROS DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS, el embargo de sus señora esposa, donde desde hace varios años viene aportando **UN MILLON QUINIENTOS (\$1'500.000.00)** al mantenimiento de esos TRES (3) hijos del matrimonio y una **cuota de UN MILLON(\$1'000.000.00)** de pesos a la ESPOSA por orden Judicial, la DECLARACION JURAMENTADA ante el NOTARIO PRIMERO de Zipaquirá, donde consta que mi prohijado le está aportando la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) PESOS** a su menor hija ANA MARIA BARON PULIDO, a través de su madre la señora JEIMY JOHANA PULIDO RODRIGUEZ, lo que le aporta a su Hija JUANITA y objeto de aumento en este proceso Y allego con esta la **ECOGRAFIA** de su nuevo hijo que viene en camino, ya tiene DOS (2) MESES y los gastos que eso significan, por lo que aumentarle la cuota de manera mayor, sería dejarlo sin el MINIMO VITAL, que es lo que ya le está acorriendo, cuando no sale trabajo.

En cuanto al **DECIMO HECHO: PARCIALMENTE CIERTO**. Mi cliente si tiene varios hijos más, acá se aportan los registros civiles, y cuando tuvo medios, les costeo una educación adecuada y acorde a lo que podía, pero ahora que está muy mal económicamente, con muchas deudas, empresas fracasadas y menguado capital, su aporte a sus varios hijos es el que se le asigno por el juzgado de conocimiento del proceso de alimentos instaurado por la exesposa y el de divorcio por la misma, por tanto no se puede oponer a pagarlos, pues correría el riesgo de incurrir en fraude a resolución judicial, como en el caso que nos ocupa, por eso ha cumplido con su deber, a veces fuera de tiempo, pero ha cumplido y con más dinero del que se le obligo, como se demostrara en el decurso del proceso. La demandante reclama solo dinero, denotando en sus palabras un inusitado interés económico, que según cuenta mi cliente, cuando estaban de "amigos" no mostraba. Eso sí, lo incitaba a que dejara a su esposa y que ella lo ayudaría construir un capital grande, pero cuando esta quedo embarazada y tubo la niña, las cosas no se dieron y ahora reclama lo que entre

AMBOS ayudaron a destruir. Pero fíjese señora juez, que la demandante no propugna por una estabilidad emocional para su menor hija, solo le interesa es el dinero, y pide que le dé a su hija, lo que los hijos mayores de mi cliente tuvieron en una época, pero que ahora no pueden tener, pues ya ni papá, ni familia, tienen. Por lo que es bueno traer a colación para lo pretendido en este hecho, por la demandante, la Sentencia T-288 de 2003, en la que un hijo que alegaba que: *“... la decisión de su padre de no sufragar el costo de su educación superior violaba su derecho a la igualdad, en tanto a sus medios hermanos sí les financia sus estudios universitarios...”*

En esta oportunidad, la Corte precisó que la prohibición de discriminar entre hijos no necesariamente exigía tratarlos de manera idéntica por sus progenitores, como quiera que ello no solamente era imposible *“(...) [sino] quizás pedagógicamente inconducente”* debido a las diferencias de personalidad o conducta de cada uno. Estas diferencias, consultando el interés de los hijos y respetando su derecho al desarrollo libre e integral, entre otros, precisaba que los padres necesariamente no utilizaran los mismos métodos de formación y por esa razón, *no solo era constitucionalmente viable forjar tratos diferenciados sino que además era comprensible dentro de una dinámica familiar normal...* Lo que hace fácil desvirtuar este hecho pretendido por la demandante, ya que el demandado, en NINGUN MOMENTO se ha sustraído a cumplir sus obligaciones con su menor hija y por el contrario, ha dado más de lo que le impuso la ley, porque lo hace de corazón, como un **DEBER MORAL** y no como una Obligación, ya que el ama su hija y le quiere dar más, sino que en estos momentos les muy difícil.

En cuanto al **DECIMO PRIMER HECHO: Parece que así es.** Pues como no deja visitar la niña, mi cliente no sabe, si es verdad o no. SE recalca que no tiene estabilidad residencial la demandante y por eso a mi cliente a veces le queda difícil saber dónde está, porque como le esconde la niña y la tiene en constante animadversión en contra del padre si no le da plata, y fuera de eso, ayuda que cambia, como se demuestra, de banco constantemente.

En cuanto al **DECIMO SEGUNDO HECHO:** Al parecer sí, pero a nosotros no se nos allego documento de autenticación, por lo que estaría inobservando el Numeral 8 del Decreto 806/20, pero eso lo debería ver el despacho en el control de legalidad.

Señor Juez estoy dispuesto a realizar una conciliación virtual, con el fin de evitar gastos de desplazamiento que servirían para la cuota alimentaria de mis hijos, teniendo en cuenta la situación económica en la que me encuentro. Y esto daría por terminado la demanda de revisión de cuota alimentaria.

#### **EN CUANTO A LAS PETICIONES DE LA DEMANDA**

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no SE ACCEDA A LO SOLICITADO por la demandante contra mí poderdante, ya que él ha cumplido como se ordenó en la Sentencia del 27 de febrero de 2012, emanada del Juez Primero Promiscuo Municipal de la Dorada (Caldas), por lo que también se debería tener en cuenta la Petición del Demandante respecto de que debería tratarse por el **Art. 390 del CGP**, y en ese orden de ideas, debería tomarse en cuenta por ese despacho, lo que dice el mismo artículo en su **PARAGRAFO 2º**. Respecto de que “las peticiones de incremento...de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y mismo expediente...” ya que

mi cliente no sabía del cambio de domicilio de su hija, pues la demandante no se la deja ni ver, solo le preocupa el dinero, mas no la estabilidad emocional de la menor.

En relación con la **PRIMERA PETICION: ME OPONGO** y no porque mi cliente no quiera pagar, de hecho y como se demostrara en esta contestación, lo ha hecho y en cantidad dineraria superior a la que se ordenó por Sentencia del 27 de febrero de 2012, el Juez Primero Promiscuo Municipal de la Dorada (Caldas), pero nos oponemos a esa petición, es porque lo que pide la demandante es imposible para ese despacho, ya que vulnera el **Numeral 4º. Del Art. 82 del CGP**, ya que **NO ESTA CLARO** lo solicitado, pues textualmente dice: *"Que mediante Sentencia se AUMENTO FIJADA, por el Juzgado...la suma de la asignación que percibe el señor OSCAR..., a favor del menor...valor que deberá ser descontado directamente por el pagador para que trabaje o llegare a trabajar y cancelados..."*. Como se puede dar cuenta señora Juez, esa petición **NO ES CLARA y mucho menos es PRECISA, como lo exige el Numeral 4º. Del Art. 82 del CGP** ya que **NO se entiende lo que pide la demandante** y es confusa, amén de que no se sabe ante que AUTORIDAD LA PIDE, pues usted no es el Juez de la Dorada, por ende, esa petición no se debe tener en cuenta y debe ser RECHAZADA.

En relación con la **SEGUNDA PETICION: ME OPONGO**. Ya que como se demuestra con recibos que se allegan con esta contestación, mi cliente, cuando puede y en la medida de sus capacidades, suministra ropa a la menor, sin que estuviese obligado, porque en la **Sentencia del 27 de febrero de 2012, el Juez Primero Promiscuo Municipal de la Dorada (Caldas), NO se acordó**, pero él demandado, hombre de principios y recta conducta así lo siente y en demostración de amor filial por su hija, lo hace, sin necesidad de que lo hayan obligado y lo peor, sin que le dejen ver la niña de la manera que él quisiera, sino cuando la demandante a bien tiene y de acuerdo a su estado de ánimo, sin tener en cuenta el daño que esto le pueda causar a la menor, ya habíamos expuesto esa situación, pues no le importa a la demandante la afección moral y afectiva de la menor, sino la económica.

Por eso nos oponemos, porque mi cliente hombre de buena conducta, sabe que la Corte a sentenciado que la obligación de dar alimentos no se limita solo al suministro de comida. El objetivo, precisó, es garantizar al alimentado todo aquello necesario para una existencia digna. *"El concepto de alimentos -dijo el alto tribunal- no sólo comprende el sustento diario, sino también el vestido, la habitación, la educación y la recreación en el caso de los menores de edad"*.

Y esto lo sabe mi cliente, que esta obligación se basa en el principio de solidaridad, según el cual, **los PADRES**, tienen la obligación de suministrar la subsistencia de los hijos que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, Por eso el acá demandado y de manera VOLUNTARIA, sin que la precitada Sentencia lo obligara, ha tratado de suministrar las mudas de ropa que ha podido, pero como se dijo anteriormente y raíz de la PANDEMIA, su capital se deterioró ostensiblemente por la falta de trabajo. Por eso es necesario que ese despacho se remita a lo normado y establecido en el **Art. 419 del C.C.**, *"Tasación de alimentos. Se deberán tomar de acuerdo a las facultades del deudor y circunstancias domésticas."*.

Pero en aras de estrechar los vínculos de padre e hija, **mi cliente acepta dar tres mudas de ropa a la menor al año**, de acuerdo a sus posibilidades económicas y como lo ha venido haciendo, en un monto **NO MENOR de TRESCIENTOS (\$300.000.00) MIL pesos cada muda** y si puede, de forma que sus ingresos se lo permitan, incrementara más ese valor, solo si puede, pero solicitamos que se permita que él mismo le compre la ropa a la niña, al gusto de ella, por lo que se le debe permitir que vayan los dos a esas compras, como padre e hija y estrechar los lazos parentales. Repito, con un valor no menor a **TRESCIENTOS (\$300.000.00) MIL pesos cada muda.**

En relación con la **TERCERA PETICION: ME OPONGO**. Ya que resulta muy fácil para la demandante y su abogado, pedir con hechos del pasado, sin evaluar la capacidad económica actual del padre, en este caso mi cliente y hasta la saciedad hemos repetido, que la PANDEMIA lo dejó en una situación crítica e imponer el pago de unos gastos que físicamente no puede sería ilegal e injusto. Amén de que la obligación de que él tiene para con su hija, ya tiene medida provisional y esta tiene vida jurídica a través de la **Sentencia del 27 de febrero de 2012, el Juez Primero Promiscuo Municipal de la Dorada (Caldas)**, la cual continua vigente, que como se ha explicado, no es el pago exacto mensualmente debido a la inestabilidad laboral de mi cliente, pero que es efectiva y a la fecha ha cancelado más de lo que el Juzgado le mando a cancelar y como se demuestra en la contestación de la ilegal demanda de Alimentos que también instauró la acá demandante, en contra de mi cliente, lo que le acarrea una denuncia por FRAUDE PROCESAL.

Fíjese señora juez, como la demandante y su abogado, solo buscan recargar toda la carga económica en cabeza de mi prohijado, quien siempre ha estado cumpliendo con sus obligaciones pecuniarias con la menor, pero acá en una prístina ansia dineraria, sin pensar en los sentimientos y la afección moral de la niña, solo quieren que mi cliente asuma costos que no puede cumplir, física, ni económicamente, yendo en contravía de la equidad y la solidaridad. Nótese como generalmente el valor del aumento de la **cuota** o en este caso del costo de los **gastos de educación** sean asumidos en mayor proporción por mi cliente, pero no tienen en cuenta que ese aumento se determine en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que para el año 2022 es de 5.62%, por ejemplo, si la **cuota alimentaria** en el año 2021 era de \$200.000, para el año 2022 será de **\$211.240.00** y mi cliente está dando de cuota **\$250.000.00 DOSCIENTOS CUENCIENTA MIL PESOS**. Que realmente no parece mucho, pero que para él, son MUCHOS GASTOS porque tiene que responder por sus **otros CUATRO (4) HIJOS, más el que ya viene en camino**.

Por eso y teniendo en cuenta que su deber moral, con sus CINCO (5) hijos si es bastante, aunado a lo que ya se había expresado anteriormente, la PANDEMIA, que lo llevo a la QUIEBRA, a cerrar las empresas que tenía, a que solo tiene trabajos eventuales y a que tiene muchas deudas con bancos y demandas de exempleados, mi cliente el demandado, **OSCAR YESID BARON MAHECHA**, propone unir en un solo punto las peticiones anteriores y la siguiente, es decir la CUARTA y propone **AUMENTAR** la cuota mensual para su hija **JUANITA BARON MAHECHA** en la suma de **CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.00) PESOS MESAUALES**. No puede aportar ni un peso más, pues sería mentirosos ofrecer algo que más adelante no podría cumplir y él no quiere que sus hijos le guarden resentimiento en el futuro y de ser aceptada esta propuesta, no se puede condenar en costas a mi representado, porque es dinero de sus hijos.

Señor Juez, mi cliente está dispuesto a realizar una conciliación virtual, con el fin de evitar gastos de desplazamiento que servirían para la cuota alimentaria de sus hijos, teniendo en cuenta la situación económica en la que se encuentra. Y esto daría por terminado la demanda de AUMENTO de cuota alimentaria.

### **EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES**

Es preciso advertir al Despacho, que como quiera que se presentan serias dudas y contradicciones respecto de las afirmaciones de la parte demandante, no solo en esta sino en la demanda de alimentos, que también cursa en ese juzgado, con las mismas partes, que consideramos necesario solicitar al Despacho, se sirva aceptar el **OFRECIMIENTO DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIENTOS** que mensualmente recibe la hija de mi representado, la niña, **JUANITA BARON MAHECHA**, hecha en el numeral anterior, máxime que la solicitud del aumento de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS

(\$1'500.000.00) está desfasada, desproporcionada y no tendría mi cliente con que pagar esa cuota, sin dejar de comer a **sus otros casi CINCO (5) HIJOS**, amén que sobrepasa lo normado por el gobierno, que determinó en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que para el año 2022 ese aumento es del 5.62%, por ejemplo, si la cuota alimentaria en el año 2021 era de \$200.000, para el año 2022 será de **\$211.240.00** y **mi cliente esta ofreciendo CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)**, eso sí, pero sin la imperiosa necesidad de embargar NADA, pues no hay ningún salario para embargar, pues como se dijo anteriormente, la empresa cerro por quiebra debido a la pandemia. Además y como se ha demostrado, mi representado, no necesita que se le requiera para el pago de cuotas de manera coercitiva, es decir a través de un embargo, sino que él está dispuesto a que voluntariamente, continuar efectuado la consignación mensual a la cuenta de la Señora **ENITH BRISEYDA MAHECHA ORTIZ**, sin necesidad de aplicar tal medida, amén de que esa solicitud no le corresponde a ese despacho, sino al de la Dorada.

### EXCEPCIONES DE FONDO

Antes de esbozar el tema concreto de las excepciones que pretendo formular en este asunto, he considerado relevante resaltar los aspectos relacionados con los distintos criterios que se han planteado en relación con el tema de las excepciones, pues algunos tratadistas suelen atribuirle a dicho concepto, aspectos o similitudes con toda actitud defensiva asumida por el extremo demandado, en este caso mi cliente, cuando lo cierto es que cabe llamar como "excepción" al acto por medio del cual el demandado replica a la parte demandante, un hecho con la virtualidad de impedir o extinguir sus pretensiones, mediante una respuesta que busque negar los fundamentos facticos o jurídicos de la demanda, pero con significados que promuevan no solo la defensa del demandado, sino una proposición de una genuina excepción como sucederá en este asunto, en donde procuraré no solo negar las suplicas de la demanda, sino que mostraré más allá de toda duda razonable, que es mi defendido a quien le asiste la razón.

La Corte Suprema de Justicia, en sala de casación civil, mediante providencia del 30 de julio de 1997, recordó que la distinción entre una y otra posición defensiva del extremo pasivo de la Litis, se remonta al derecho romano, cuya seriedad jurídica le anexo a la voz "excepción" la impronta de su esencia, que aún subsiste.

Dijo allí la Corte: "... en primer término, los pretores para morigerar los rigores formalistas del derecho civil, introdujeron las excepciones para permitir el análisis de cualquier aspecto que no fuese la "intenció", como por ejemplo, la existencia de vicios del consentimiento, siempre y cuando fuesen propuestas expresa y oportunamente por el encausado. Posteriormente, esa distinción perdió fuerza procesal, de modo que la diferenciación entre "excepciones" y "defensas" del demandado, perdió parte de su importancia, para concedérsela a la existente entre defensas que de oficio podía abordar el juez y aquellas que solo obraban a instancia del interesado.

*"..En la actualidad, la doctrina mayoritaria reprueba esa tendencia de amalgamar los dos conceptos, motivo por el cual circunscribe la denominación de excepciones, a aquellos casos en que el demandado alega hechos distintos, de carácter impeditivo o extintivo, encaminados a enervar las pretensiones del actor; al paso que se entiende por defensa, la actitud del encausado que se restringe a la mera negación de los hechos y del derecho alegado en la demanda.*

De ahí que sea necesario recalcar que, en términos generales, mi prohijado, el demandado, se defiende de manera fehaciente, ya que lejos de someterse a los pedimentos de la accionante, nos resistimos a ellos y los repele, con razones procesales y aduciendo circunstancias que conciernen al fondo de sus razones defensivas, tal y como dice la Corte,

inspirada en textos del Código judicial de 1931, "... hay implicadas diversas formas de ejercerla, susceptibles de ser clasificadas.

En efecto, se habla de defensa en sentido estricto para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar, en este caso mi cliente, su resistencia, que consiste simplemente en negar los fundamentos de hecho y derecho en que sustenta la demandante su pretensión. Pero acá nos pusimos en plan de contra ataque, esgrimiendo razones ciertas y valederas contra las pretensiones de la actora. Esta defensa se basa en la alegación de hechos nuevos, diversos a los postulados en la demanda, excluyentes de los efectos jurídicos de estos, con base en hechos impositivos y hechos extintivos. Lo que de contera nos lleva a un sector especial del derecho de defensa, propio del concepto de excepción. (G. J. T. CXXX, pag. 18, reiterada en Casación Civil del 11 de mayo de 1981, no publicada).

*"Varias cosas de no poca importancia y en las que es necesario recabar ahora, implican los anteriores aspectos, a saber:..Que en su sentido propio el vocablo "excepción" no es sinónimo de cualquier defensa opuesta a la pretensión del actor, habida cuenta que como lo enseñaron desde comienzos de siglo ilustres expositores, encabezados por Chioyenda, se defiende el demandado que se circunscribe a negar el fundamento de la pretensión al paso que el demandado excepciona cuando aduce hechos nuevos que impiden la protección jurídica del interés del demandante o que tienden a justificar la extinción de las consecuencias jurídicas en las que aquella pretensión vino cimentada.*

En otras palabras, la proposición de una excepción desplaza de suyo, o por si sola, los términos reales de la controversia, amplía de manera litigiosa, la discusión de hechos afirmados por el actor, alterando por ende el ámbito de la decisión y sus posibles límites, como también se explica en Casación del 30 de enero de 1992.

Ahora sí, para que se resuelvan en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, me permito proponer las siguientes excepciones:

#### **FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR:**

Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con diáfana claridad que mi representado, siempre ha procurado cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria frente a su hija menor **JUANITA BARON MAHECHA**, razón por la cual, no le asiste a la Señora **ENITH BRISEYDA MAHECHA ORTIZ**, una verdadera causa legítima para demandar un AUMENTO DE CUOTA, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante, pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera fehaciente el incumplimiento por parte de mi poderdante, respecto de cumplir con su obligación mensual alimentaria. Por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a ellas, por carecer también de asidero factico. Con los múltiples soportes, recibos de pago y testimonios, que mi poderdante ha aportado al proceso, se demostrará el fiel cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del aquí demandando en favor de su hija menor **JUANITA BARON MAHECHA**, el cual ha hecho acorde a su capacidad económica y respetando siempre el compromiso adquirido en la Sentencia del 27 de febrero de 2012, del Juez Primero Promiscuo Municipal de la Dorada (Caldas), con la Señora **ENITH BRISEYDA MAHECHA ORTIZ**, quien a pesar de conocer que él siempre respondió con estas cuotas alimentarias, la pandemia y la quiebra en que esta, interpuso este proceso, y otro de ALIMENTOS ante ese mismo juzgado, lo que le acarrearía una denuncia por FRAUDE PROCESAL, pues mi cliente ha pagado, hasta la



última cuota de alimentos ordenada. Por tanto consideramos que la demandante, ha faltado a la verdad, ya que en ninguna parte de la demanda ha comentado lo hasta aquí expuesto.

#### GENERICA

A la señora Juez me permito solicitar que conforme al poder oficioso concedido a su señoría, en caso de resultar probada alguna excepción no propuesta en la presente contestación, ruego se sirva declararla probada de oficio, de conformidad con el **Art 282 del CGP**. Y si al concluir el estudio del proceso encuentra hechos que afecten el derecho pretendido por el ejecutante, entre otros la falta de requisitos de existencia, dignese declarar de oficio la pertinente excepción no alegada, lo que es permitido también, por lo señalado y reseñado en la **Sentencia 21177 de Agosto 12 de 2004 del Consejo de Estado, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.**

#### EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es Notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA, de la menor hija de mi cliente, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mí prohijado en su favor, olvidando que NO tiene obligación alguna para con ella, solo con su hija menor; el hecho que la madre de la menor se beneficie a costo de mi poderdante, constituye un **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy segura, **NO sucederá así.** Nótese el desmedido interés de la demandante en saber si mi cliente tiene o no empresas, casas, fincas, los colegios de sus anteriores hijos, cuando efectivamente él tuvo medios, que ahora no tiene y cuando ella lo conoció, por lo que se metió y al decir de mi cliente ***“me desbarato el hogar, por lo que estoy arrepentido”***, pero no es óbice para que quiera abusar del derecho y buscar un **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, pues los dineros que ella quiere, son con los que la verdadera esposa se quedó y que fueron adquiridos y **AHORRADOS** durante muchos años **de trabajo mancomunado cuando eran esposos, ANTES DE INICAR la relación con la acá demandante** y que según diferentes sentencias se llamarían **bienes del haber relativo** y que implican la obligación de recompensar al cónyuge que los aportó, en este caso, la ex esposa de mi cliente.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

#### EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionante pretende un aumento de la cuota alimentaria de la menor hija, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues **NO CONTO los hechos como son** y a sabiendas de la grave situación de mi cliente y de la que podría dejar a sus otros hijos, no le importó y al decir de mi cliente, en un ataque de celos, por tener otro hijo, lo demanda de manera despiadada y no con una, sino con DOS demandas, infundadas, pues no le debe plata de alimentos como se prueba con todos los recibos de pago anexos. Y abusando del poder de la justicia la quiere engañar para que trabaje a su favor y en contra de mi prohijado,

a sabiendas que tenemos la razón, pero por su abuso de la ley, pretende vivir a expensas de los alimentos debidos a la menor.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

### **EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

Manifiesto al despacho que he venido cumpliendo con la obligación que como padre me impone la constitución y la **Sentencia del 27 de febrero de 2012, del Juez Primero Promiscuo Municipal de la Dorada** (Caldas), en razón NO solo con los DOSCIENTOS MIL (\$200.000.00) MIL PESOS MENSUALES, sino también con lo aportado por mí en especie, y otros dineros de mas, que se anexan con recibos a esta contestación, que demuestran la Buena Fe y el ánimo de pagar lo que debe mi cliente y no solo por deber, sino porque le nace de corazón, pues es su hija, aunque la madre no le permita ver casi a la niña..

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

Suma total de MILLONES millones novecientos mil pesos (\$MILLONES900.000) desde ENERO DE 2012 a la fecha, arrojando un promedio de 250.000 pesos (\$250.000) mensuales en los últimos 10 años. El acuerdo conciliatorio tiene vigencia solo desde marzo del año 2012, lo que indica que mi poderdante viene asumiendo a cabalidad su responsabilidad alimentaria para con su HIJA, pero además este acto contradice el aparente descuido y desentendimiento que se pretende hacer creer en los hechos de esta demanda.

### **SOLICITUD**

Como consecuencia de lo anterior solicito al señor Juez mediante sentencia:

- 1.- Se declare aceptadas las excepciones propuestas.
- 2.- Se dé por terminado el proceso.
- 3.- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares impuestas.
- 4.- Como consecuencia, se condene en costas, perjuicios, a la parte demandante y agencias en derecho.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES.**

- 1.- Todos los documento que obran en la demanda.
- 2.- Allego extractos bancarios RECIBOS DE COMPRA de prendas que demuestran que los dineros que se han aportado para el pago de las obligaciones alimentarias y los que por mera liberalidad de mi cliente y amor filial para con su hija, le otorga.
- 3.- CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la empresa **WAGYU BEEF COMPANY COLOMBIA SAS** y **CRYOGEN SAS**. Expedidos por la Cámara de Comercio, ACTUALIZADOS.
- 4.- REGISTROS DE NACIMIENTO de los hijos de mi cliente.
- 5.- DECLARACION JURAMENTADA de aporte a su menor hija ANA MARIA BARON.
- 6.- ECOGRAFIA de fecha **09-Junio de 2022**, de su **ULTIMO HIJO**, tiene **DOS meses**.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor Juez, que si no dicta SENTENCIA ANTICIPADA, o declarar la NULIDAD de todo lo actuado, citar a la demandante **ENITH BRISEYDA MAHECHA ORTIZ** para que

absuelva interrogatorio de parte, que de viva voz le formularé o a través de preguntas en sobre cerrado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi derecho en la los arts. 253, 411, 419, 420 y ss, del C.C Decreto 806/20, CGP, C.Civil y sentencias de la corte, amende la multiple jurisprudencia que sobre la materia existe. Da sustento de mi demanda de revisión de cuota alimentaria para aumento. el siguiente fundamento jurídico: – **Artículo 235 del código civil obligaciones SOLIDARIAS** de los padres. – Artículo 419 del código civil que se establece que los alimentos deben fijarse teniéndose en cuenta las posibilidades económicas del que debe darlos, así como las obligaciones que tengan.

### **TESTIMONIALES:**

Solicito recibir la declaración de las siguientes personas, para que testifiquen sobre los hechos de la demanda y de esta CONTESTACION, todos mayores de edad y quienes se pueden citar a través de sus correos electrónicos o direcciones.

1.- **MIGUEL ANGEL RUEDAMARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 11'388.539**, quien podrá ser citado en la **Calle 5 No. 6 – 90 Barrio Pekín** de Fusagasugá, al Celular: 314-2621355 y Correo Electrónico: [miquelanqelruedamartinez@gmail.com](mailto:miquelanqelruedamartinez@gmail.com)

2.- **RAFAEL GUSTAVO HERRERA LEON**, mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 1.026.557.705**, quien podrá ser citado en la **Carrera 4 No. 2 – 13 de Gacheta (C/Marca)** y Correo Electrónico: [ra.fa68@hotmail.com](mailto:ra.fa68@hotmail.com)

3.- **JAIME HAVID CORZO BARRERA**, mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 11'383.180**, quien podrá ser citado en la **Carrera 14 No. 1- A - 42 Tercer Piso** de Zipaquirá, al Celular: 320-2104392 y Correo Electrónico: [jaimehavidcorzob@hotmail.com](mailto:jaimehavidcorzob@hotmail.com)


Todos mayores de edad, domiciliados en como se dijo, a quienes se les deberá exhortar a cerca de la personalidad, y del cumplimiento de las obligaciones que como padre tiene o ha tenido mi cliente para con su menor hija y para con los demás hijos; lo demás que de oficio considere su señoría.

### **NOTIFICACIONES**

A mi : **NATALIA CORZO RUBIANO**, Abogada, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, residenciada en la calle 1-C No. 14-A – 42/46 Apto: 201, Edif. BONSAI, Barrio San Pablo de Zipaquirá, con tel: 320-2104392 y correo Electrónico: [Natalia.corzo.rubiano@gmail.com](mailto:Natalia.corzo.rubiano@gmail.com)

AI DEMANDANTE en la que aparece en lademanda.

De la señor Juez



**NATALIA CORZO RUBIANO**  
C.C. No. No. 1.075.678.913 de Zipaquirá  
T.P. No. 361.670 del C.S. de la J.

octora  
**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ**  
JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL DE NIMAIMA (C/Marca)  
E.S.D.

REF: **PODER**

DTE: ENITH BRISEYDA MAHECHA ORTIZ  
DDO: OSCAR YESID BARON RODRIGUEZ  
ASUNTO: **VERBAL DE AUMENTO DE CUOTA – 25 489 40 89 001-2021-000-82-00**

**OSCAR YESID BARON RODRIGUEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Cajicá, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **11 388.539** de Fusagasugá, residenciado en la Carrera 6-A Este No. 12 – 62 de Cajicá y correo electrónico: [obrreproduccion@gmail.com](mailto:obrreproduccion@gmail.com), actuando en nombre propio, con el presente escrito, en forma libre y voluntaria, me permito manifestar a la señora juez, con todo respeto, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **NATALIA CORZO RUBIANO**, Abogada, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, residenciada en la calle 1-C No, 14-A – 42/46 Apto: 201, Edif. BONSAI, Barrio San Pablo de Zipaquirá, con tel: 305-7207596 y correo Electrónico: [Natalia.corzo.rubiano@gmail.com](mailto:Natalia.corzo.rubiano@gmail.com) para que en mi nombre y representación, conteste la demanda que instaurara en mi contra, la demandante y realice todas las actuaciones encaminadas a llevar a feliz término el **PROCESO VERBAL DE AUMENTO DE CUOTA** del ASUNTO.

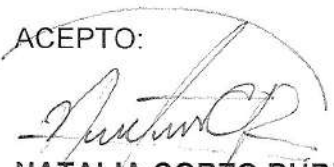
La apoderada que constituyo, cuenta con todas las facultades legales necesarias para el ejercicio de este mandato incluidas las de desistir, reasumir, transigir, conciliar, sustituir, recibir, tachar de falsos cualquier clase de documentos que se presenten al proceso, presentar recursos, tutelas, incidentes, denuncias y demás facultades legales inherentes a este mandato, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mí apoderada para los fines y efectos del presente mandato.

Señora Juez, de usted cordialmente,

  
**OSCAR YESID BARON RODRIGUEZ**  
C.C. No. No. **11 388.539** de Fusagasugá.

ACEPTO:

  
**NATALIA CORZO RUBIANO**  
C.C. No. No. **1.075.678.913** de Zipaquirá  
T.P. No. **361.670** del C.S. de la J



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



11107197

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: OSCAR YESID BARON RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11388539 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8q94472mo  
15/06/2022 - 09:40:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes OSCAR YESID BARON RODRIGUEZ, sobre: PODER.



**HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS**

Notario Segundo (2) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: n0m8q94472mo

C.T. COMINDEX S.R.  
 NIT: 900219520  
 BOULEVARD GRAN ESTACION - BOGOTÁ  
 CN 25 42 47 LC 12 024  
 TEL: (01) 3803338

CARTELA DE VENTA FISCAL

Fecha: 2021/10/30 Hora: 11:21 AM  
 Cliente: ALBANO LOBATO DEANA ORTIZ  
 Dirección: BOGOTÁ BOGOTÁ BOGOTÁ BOGOTÁ  
 Elemento: BOMBA OSCAR  
 Identificación: 1338739  
 Dirección:  
 Teléfono: 31033333  
 Cond. Pago: CON CONTADO

Referencia-Des. Itm	Talla-Color			
Cont.	U.M.	UVR	UVA	Total
142102-LEGGINGS	14-044 Negro			
1.00	UND	39,900		39,900

				39,900
Módulo de Pagos: D WASTERCARD				5810 1 209
D WASTERCARD				5810 1
				39,900

DETALLE DE VALORES

Vlr. Base	39,900
Vlr. Total	39,900

INFORMACION TRIBUTARIA

Impuesto	Vlr. Base	UVR	UVA
Vlr. Base	39,900		
			39,900

IDENTIFICACION DE LA FACTURA  
 N.º de Factura: 1421021421021  
 N.º de Autorización:  
 Fecha de Emisión: 2021/10/30  
 Fecha de Vencimiento: 2022/04/15 12 MESES  
 IVA INCLUIDO

Importancia del documento: 1 unidad  
 Emitido al momento de la compra para efectos de facturación  
 (Art. 312-15 y 312-16 del E.T.) 1 incluido

EMITIDA EN BOGOTÁ EL 30 DE OCTUBRE DE 2021



REGIUS SPORT S.A.  
NIT. 1107916317-9  
REGIMEN SIMPLIFICADO  
C. C. GRAN ESTACION L. 7-17  
TEL. 105849620 - 323791225

Factura No. 00000001  
Fecha: 01/01/2017 10:59:19  
Terminal: 00000001-PC  
Atendido por: SAM ALDIZA  
Cuenta #: 11000000000000000000  
Cliente: BOLSA MARCHA  
Dirección:  
Teléfono:  
Correo Electrónico: 00

Descripción de los productos  
CANTONERA DE ALUMINIO  
CANTONERA DE ALUMINIO  
CANTONERA DE ALUMINIO  
CANTONERA DE ALUMINIO  
CANTONERA DE ALUMINIO

Total \$180.000

TERMINA UN VENTA

00000000

V8 63 200825 EMVCO



OCT 30 2021 11:48:29 RBMICT 8.63

OFFCORSS GRAN ESTACION  
CCO GRAN ESTACION LOC 2

C. UNICO: 0011034576

TER: 34576005

ID CAJERO: YEIMYAD

MASTER DEBIT

\*\*5810

RECIBO: 020072

RRN: 022253

ARQC: 2E9E5590ED3DA521

AID: A0000000041010

AP LABEL: Debit Mast

VENTA

APRO: 114830

No DOCUMENTO: 0003074997

COMPRA NETA

\$ 253.748

IVA

\$ 48.212

INC

\$ 0

**TOTAL**

**\$ 301.960**

\*\*\* CLIENTE \*\*\*





OCT 30 2021 11:20:49 RBMMOV 8.63

POLITO GRAN ESTACION

CL 26 62 47 LC 2 084

C. UNICO: 0018754754

TER: XP004545

MASTER DEBIT

\*\*5810

RECIBO: 002062

RRN: 004444

ARQC: CAEB1E7F58911484

AID: A0000000041010

AP LABEL: Debit Mast

VENTA

APRO: 112049

COMPRA NETA

\$ 33.529

IVA

\$ 6.371

**TOTAL**

**\$ 39.900**

\*\*\*

CLIENTE

\*\*\*



REGIIS SPORT 1

CR 60 24 09 LOCAL 217

CU: 016126211

Fecha: 30/10/2021 10:59:14

AFVS07\_C08 /BCCGCG==

\*\*\* COPIA CLIENTE \*\*\*

TER: 000ABW75

AUT: 105915

MASTERCARD

DB

\*\*5810

RECIBO: 000701

RRN: 642821

AID: A0000000041010

Criptograma: 78B31650E8B84200

COMPRA NETA

\$180.000

**TOTAL (COP) : \$180.000**

PAGO SIN CONTACTO



JUL 03 2021 2:40:13 PM

SHOES HOUSE

CCO CTRO CHIA FOR

11111111111111111111

123456

123456



ALDI: 4000000000000000

AP LABEL: PAPER

VENTA

COMPRA NEIA

IIVA

**TOTAL**

\$ 184.874

\$ 35.126

**\$ 220.000**

CLIENTE



ABR 09 2021 12:00:05 RENMOV 8.51

FACTORY SHOES LA SEXTA  
CR 6 8-41

CUNICO: 007402843

EF: 9866

MAESTRO

237027

RECIBO: 000782

RRN: 001722

ARGO: 79034777300B2E19

AID: A0000000043060

AP LABEL: Maestro

VENTA

APRO: 600007

COMPRA NETA

\$ 390,000

IVA

\$ 0

INC

\$ 0

**390,000**

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

# CINDITEX SAS

Cra 5a N° 7-06  
NIT 830090968-1  
Regimen Comun  
Tel: 7410817

F N° 40153      06/01/2012 01:48 08 p.m.

Articulo	Cant.	P/uni	Total
PAPERINO BC	3	\$ 20.900	\$ 62.700
TAMISA GEL	1	\$ 34.900	\$ 34.900

## Resumen IVA

Base/imp.	\$ 82.017
IVA 19 %	\$ 15.583
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 97.600</b>

E. pagado: \$ 100.000

Saldo: \$ 2.400

Forma de pago:

Resolución de facturación DIAN F 1-5000

Gracias por su visita



Osorio Solano Natalia Andrea

CC 1092390879

CONYUGE

Acciones ▼

Osorio Solano, Nata...CC1092390879 09/06/2022 08:44 a. m.  
9275011654249 Zoom: 34%  
1 - 7 (ALL) C:0 B:0  
Con pérdida (1:31)

OSORIO SOLANO, NATALIA ANDREA, 14. EBC-RE/MIB MI 0.5 UMMF COLSANITAS  
CC1092390879 EG-07w1d 4.8cm / LA / 55Hz Tip 0.2 09.06.2022 8.04.39 AM





## NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA, RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO  
DISPUESTO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTICULO 188 DEL C.G.P...  
No. 1402

En la ciudad de Zipaquira Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los quince (15) dias del mes de Junio del año dos mil veintidos (2.022), ante mí **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA, COMPARECE: JEIMY JOHANA PULIDO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Número 1.075.654.123 de Zipaquira y **OSCAR YESID BARON RODRIGUEZ**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Número 11.388.539 de Fusagasugá y manifiestan declaración juramentada para fines extraprocesales con fundamento en los siguientes hechos.

**PRIMERO.** - Me llamo e identifico como quedé escrito, mayor de edad, domiciliados Carrera 19 No. 6 B - 91 Barrio Algarra I Zipaquira y Carrera 6 A Este. 2 - 62 Huertas de Cajica.

**SEGUNDO:** Bajo la gravedad del juramento declaro que: 1. Entre los suscritos **JEIMY JOHANA PULIDO RODRIGUEZ y OSCAR YESID BARON RODRIGUEZ**, en calidad de padres de la menor **ANAMARIA BARON PULIDO**, hemos llegado a un consenso mutuo en relación al cuidado personal de la menor y hemos acordado lo siguiente:

**A. RESIDENCIA:** El lugar de residencia de la menor será al lado de su madre **JEIMY JOHANA PULIDO RODRIGUEZ**, y el inmueble que se acoga será a su criterio.

**B. CUSTODIA Y CUIDADO:** la custodia y cuidado de la menor **ANAMARIA BARON PULIDO**, estará a cargo de su señora madre **JEIMY JOHANA PULIDO RODRIGUEZ**.

**C. ALIMENTACIÓN:** El señor **OSCAR YESID BARON RODRIGUEZ**, se compromete a aportar la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.00)** mensuales, representados en dinero que será entregado directamente a la señora **JEIMY JOHANA PULIDO RODRIGUEZ**, quien expedirá el correspondiente recibo, el señor **OSCAR YESID BARON RODRIGUEZ**, se compromete a entregar la suma de dinero los cinco (5) primeros días de cada mes.

2. Los señores **JEIMY JOHANA PULIDO RODRIGUEZ y OSCAR YESID BARON RODRIGUEZ**, se comprometen a no incurrir en reglas de mala conducta que atenten contra las normas y convivencia pacífica de la familia, a guardar

respecto entre si y para con la menor, evitando agresiones verbales y físicas  
**TERCERO** La declaración que rindo bajo la gravedad de juramento tiene por objeto  
presentarse en original a: **QUIEN INTERESE**

AUTEN  
ciudad de Zipaquira  
s mil veintidos (20  
ODRIGUEZ, ide

EL DECLARANTE

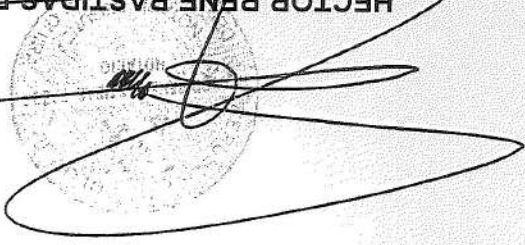
*[Signature]*  
C.C. No. 1075.654.123 Zipaquira

EL DECLARANTE

*[Signature]*  
C.C. No. 11388534

**CERTIFICADO DE IDONEIDAD:** El Suscrito Notario Segundo Del Circulo de Zipaquira **CERTIFICA** que los declarantes son hábiles e idóneos para rendir la presente declaración.

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600 IVA: \$2.774  
IDENTIFICACION BIOMETRICA: \$3.500 IVA: \$665  
TOTAL: \$23.704



**HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIAPAQUIRA**  
NOTA: Lea bien su declaración, después de salir de la Notaría no se aceptara ningún reclamo



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 23z7vgrp05xzx

Notario Segundo (2) del Circuito de Zipaquira, Departamento de Cundinamarca

HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS



Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TRAMITES ACUERDO.

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparcientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

----- Firma autógrafa -----

23z7vgrp05xzx  
15/06/2022 - 11:18:53



OSCAR YESID BARON RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11388539.

----- Firma autógrafa -----

23z7vgrp05xzx  
15/06/2022 - 11:18:05



En la ciudad de Zipaquira, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Circuito de Zipaquira, compareció: JEIMY JOHANA PULIDO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075654123.

AUTENTICACION BIOMETRICA PARA DECLARACION EXTRA-PROCESO

11112670



e por obje  
y fisic

• \$250.000

Quota Marzo 2022

• \$250.000

Muda Ropa.

\$500.000

Para Colegio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL	26121468		DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION				FECHA DE INSCRIPCION		DIA	MES	AÑO
			ARAUCA SARAVENA				26		MAYO	97	
INSCRITO	APELLIDOS				NOMBRES				SEXO		
	BARON SEPULVEDA				LAURA				M	F	X
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		FECHA DE NACIMIENTO		DIA	MES	AÑO
	COLOMBIA		ARAUCA		SARAVENA		09		ABRIL	97	
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	AÑO	SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY 1260 DE 1970							
	26	MAYO	97								

NOTA:

HIJO (A) DE:

OSCAR YESID BARON y MARTHA TERESA SEPULVEDA

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE: Saravena (Arauca)

LUGAR

MARIO NEL VELEZ DOMINGUEZ

Nombre Registrador Municipal

Firma y Sello

F - 4100 - 020

INDICATIVO SERIAL 26121468

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

NIP 9.7.0.4.0.9

Año Mes Día

Apellido(s)

Nombre(s)

Lugar de nacimiento

Fecha de nacimiento

Sexo

Oficina de registro

Fecha de inscripción

Nombre del funcionario

Firma Funcionario

Parte consanguínea Grupo R.H.

BARON SEPULVEDA

LAURA

SARAVENA (ARAUCA)

09 ABRIL DE 1.997

FEMENINO

26 MAYO DE 1.997

REGISTRADURIA MUNICIPAL

MARIO NEL VELEZ DOMINGUEZ

ARTICULO 6º. Decreto 1673/71 este certificado tendrá el carácter de Documento de Identidad para menores de siete (7) años y no podrá ser retenido por ninguna persona o autoridad

Huella digital

Índice derecho

USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Año: 2001  
1302666 2

1001168429  
NUIP AYA0301412

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32242200

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrada  Notaria  Número:  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A Y A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TEUSAQUILLO SANTA FE DE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMA

Datos del inscrito

Primer Apellido: BARON  
Segundo Apellido: SEPULVEDA

Nombre(s): JUAN DAVID

Fecha de nacimiento: Año 2001 Mes OCT Día 08 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTA FE DE BOGOTA DC

Ejemplo de documento antes emitido o Declaración de inscripto: CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacimiento: A3507375

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SEPULVEDA CASTELLANOS MARTHA TERESA

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0052259719

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: BARON RODRIGUEZ OSCAR YESID

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0011388539

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: BARON RODRIGUEZ OSCAR YESID

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0011388539

Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número): \*\*\*\*\*

Firma: \*\*\*\*\*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número): \*\*\*\*\*

Firma: \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción: Año 2001 Mes DIC Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CLAUDIA CECILIA SALAZAR VILLEGAS\*

Reconocimiento paterno: *[Firma manuscrita]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Firma manuscrita]*

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO VARIOS TOMO 3 FOLIO 222

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUJP 1.072.665.226

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43312876

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora  Muestrá  Número  Contabilidad  Conservación  Inspección de Policía  Código

Mesa - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CHIA COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHIA

Datos del inscrito

Primer Apellido: BARON Segundo Apellido: SEPULVEDA

Nombre(s): LINA ISABELLA

Fecha de nacimiento: Año 2010 Mes MAY De 19 Femenino Sexo (en letras) Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA CHIA

Tipo de documento inscrito y Certificación de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 52384069 8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SEPULVEDA CASTELLANOS MARTHA TERESA

Documento de identificación (Clase y número): CC 52.259.719

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: BARON RODRIGUEZ OSCAR YESID

Documento de identificación (Clase y número): CC 11.388.539

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: BARON RODRIGUEZ OSCAR YESID

Documento de identificación (Clase y número): CC 11.388.539

*[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Nombre:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2010 Mes JUN De 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CARLOS ALBERTO SEGURA LABRADOR - *[Firma]*

Reconocimiento paterno

Firma:

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Nombre y firma:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

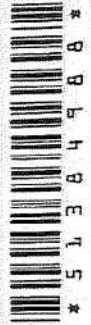


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1027286237

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51384988



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  X Número  3  4  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A 38

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - - - - -

Datos del inscrito

Primer Apellido BARON Segundo Apellido MAHECHA  
Nombre(s) JUANITA

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 1 Mes 1 1 Y Día 1 1 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ - - - - -

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos DOCUMENTO AUTENTICO Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MAHECHA ORTIZ ENITH BRISEYDA  
Documento de identificación (Clase y número) CC 21088434 DE VERGARA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BARON RODRIGUEZ OSCAR YESID  
Documento de identificación (Clase y número) CC 11388539 DE FUSAGASUGA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BARON RODRIGUEZ OSCAR YESID  
Documento de identificación (Clase y número) CC 11388539 DE FUSAGASUGA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número)  
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número)  
Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 2 Mes FEB DÍA 1 1 Nombre y firma del funcionario que autoriza ELSA DIOS RAMÍREZ CAS

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento EL GUARDIÁN RAMÍREZ CASTRO  
Firma BARON RODRIGUEZ OSCAR YESID

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO SUSTITUYE AL SERIAL N. 51075039 DE FECHA JUNIO 22 DE 2011 POR RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL VOLUNTARIO, FEBRERO 11 DE 2012 LA NOTARIA

-ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.070.026.569

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50657980

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaria  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código J 4 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE CAJICA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CAJICA

Datos del inscrito

Primer Apellido BARON Segundo Apellido PULIDO

Nombre(s) ANAMARIA

Fecha de nacimiento Año 2021 Mes NOV Día 22 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA CHIA

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 168145260

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos PULIDO RODRIGUEZ JEIMY JOHANA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.075.654.123

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BARON RODRIGUEZ OSCAR YESID

Documento de identificación (Clase y número) CC 11.388.539

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BARON RODRIGUEZ OSCAR YESID

Documento de identificación (Clase y número) CC 11.388.539

Firma *[Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2021 Mes DIC Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza WILLIAM JOAQUIN RODRIGUEZ FAJARDO

Nombre y firma *[Signature]*

Reconocimiento paterno

Firma *[Signature]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *[Signature]*

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURÍA MUNICIPAL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

FOLIO \_\_\_\_\_ TÍTULO \_\_\_\_\_ SERIA 50657980



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

22 DEC 2021

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados](http://www.ccb.org.co/certificados) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: **WAGYU BEEF COMPANY COLOMBIA SAS**  
NIT: 901.280.025-2 Administración  
Dirección : Domicilio principal: Cajica (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. **03107687** cancelada  
Fecha de cancelación: 2 de Julio de 2020

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 3 de mayo de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2019, con el No. 02461738 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada WAGYU BEEF COMPANY COLOMBIA SAS.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Que el Acta No. 002-30 de la Asamblea de Accionistas del 30 de Junio de 2020, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 2 de Julio de 2020 bajo el No. 02582860 del Libro IX.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 001 del 5 de septiembre de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2019



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de junio de 2022 Hora: 11:47:06

Recibo No. 7222016273

Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220162736CC01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: **CRYOGEN SAS** NIT: 900.101.404-0 Administración : Dirección  
Seccional De Impuestos De Bogotá Domicilio principal: Cajica (Cundinamarca)

**MATRÍCULA**

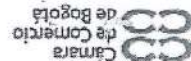
Matrícula No. 01626623  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 15 de abril de 2021  
Grupo NIF: GRUPO III. Microempresas

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 6 A Este No. 2 - 62 Int 1 Apto 305  
Municipio: Cajica (Cundinamarca)  
Correo electrónico: cryogencolombia@yahoo.es  
Teléfono comercial 1: 3112292178  
Teléfono comercial 2: 3123796777  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Dirección para notificación judicial: Carrera 6 A Este No. 2 - 62 Int 1 Apto 305  
Municipio: Cajica (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: cryogencolombia@yahoo.es

Constanza  
del Plazo  
de Pagar  
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chile

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 15 de junio de 2022 Hora: 11:47:06

Recibo No. 7222016273

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220162736CC01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**DISOLUCIÓN**

Sin dato por disolución.

**APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN**

Por Acta No. 14 del 09 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 6 de Diciembre de 2021 con el No. 02769730 del libro IX.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestación de toda clase de servicios veterinarios, realización de toda clase de procedimientos en el campo de la reproducción animal encaminados a mantener y/o mejorar las diferentes razas; asesorías permanentes en el campo veterinario y agropecuario así como asesorías en el campo de la biotecnología reproductiva animal; producción, importación, exportación, distribución, transferencia y venta de embriones procedentes de animales de raza pura o cruces, congelación de embriones de animales por las diferentes técnicas existentes para crío preservación de células; recolección, recuperación y manipulación de toda clase de material genético proveniente de animales, sexaje de fetos, embriones y realización de otra técnica que implique manipulación de embriones y de material genético Y reproductivo de animales encaminadas a mejoramiento genético animal; tratamientos super ovulatorios en animales, tratamientos de sincronización e inseminación artificial en animales; evaluaciones andrológicas a animales machos, tratamientos a sementales y cuidados sanitarios así como mantenimiento de sementales; colectas de semen animal, evaluación y congelación de semen animal así como evaluación de semen congelado; importación, exportación y venta de semen animal; alquiler de vientres, mantenimiento y cuidado sanitario de animales; realización de pruebas de laboratorio clínico veterinario encaminados al diagnóstico, tratamiento y seguimiento sanitario de animales en general y animales utilizados en procesos de biotecnología